



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00095**-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: JOHN JAIRO GUZMÁN BERMÚDEZ

Revisada la actuación se observa que el apoderado judicial de la parte actora acumulada allegó un memorial solicitando la terminación el proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, por parte del aquí demandado.

Por parte del despachó se consultó el sistema de títulos de deposito judicial del Banco Agrario, observando la constitución de títulos judiciales, los cuales se dejarán a disposición del demandado por no hacer parte del pago de la obligación.

Ante dicha circunstancia de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JOHN JAIRO GUZMÁN BERMÚDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho.

TERCERO: Por no hacer parte del pago de la obligación, ORDÉNESE la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial a la parte demandada JOHN JAIRO GUZMÁN BERMÚDEZ, identificado con CC 13.745.094:

No. TITULO	VALOR
460010001715071	\$ 216.918,00
460010001720303	\$ 217.740,00
460010001726534	\$ 209.640,00
TOTAL	\$644.298,00

De generarse más títulos de depósito judicial, los mismos serán entregados a la demandada JOHN JAIRO GUZMÁN BERMÚDEZ, identificado con CC 13.745.094.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: No se observó la constitución de depósito de títulos judiciales dirigidos al presente trámite, no obstante de llegar a constituirse posteriormente, se ordena que



estos sean entregados a la parte demandada, por no hacer parte del pago de la obligación.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 154**, PUBLICADO EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA